



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 248-2021-MINEM/CM**

Lima, 14 de junio de 2021

**EXPEDIENTE** : "RENACIMIENTO", código 04-012362-X-01-V

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : María Luz Villayzan Zapata

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que mediante Escrito N° 01-000043-19-R, de fecha 09 de julio de 2019 (fs. 422) reiterado con Escrito N° 01-000056-19-R, de fecha 12 de setiembre de 2019 (fs. 433), María Luz Villayzan Zapata solicitó la devolución del pago efectuado por error por concepto de Penalidad del año 2017 con relación al derecho minero "RENACIMIENTO", código 04-012362-X-01-V, ascendente a US\$ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 dólares americanos) para lo cual adjunta copia certificada de la boleta de depósito N° 2160500700270 de fecha 28 de junio de 2018 del Scotiabank Perú S.A.A.
2. Mediante Informe N° 1989-2019-INGEMMET/DDV/T, de fecha 25 de julio de 2019, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET señaló que, verificados los estados de cuenta corriente en moneda extranjera de los bancos autorizados para la recaudación correspondiente al Derecho de Vigencia y Penalidad del INGEMMET y los depósitos ingresados en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, se advierte que el derecho minero "RENACIMIENTO" registra la siguiente información, la que no fue materia de devolución:

Penalidad:

Año	Pago/No pago	Fecha pago	Has.	Deuda US\$	Pagado US\$	Saldo US\$	Banco	N° Cuenta	N° Boleta
2017	Pago	27/06/2018	989.9993	\$4950.00	\$4950.00	\$4950.00	BCP	1609000-1-35	1930380083020
		28/06/2018			\$4950.00		SCOTIABANK	70362957784	2160500700270

3. A fojas 428, corre el asiento 0013 del Libro de Derechos Mineros de la Partida Registral N° 20001457 de la Zona Registral N° VIII, sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, de fecha 26 de julio de 2010, correspondiente a la concesión minera "RENACIMIENTO", en donde se advierte la inscripción del contrato de transferencia otorgado por el titular minero Martín Luis Sánchez Hoyle a favor de Minera Anadel S.A.C.
4. Mediante Carta N° 024-2019-INGEMMET/DDV, de fecha 11 de setiembre de 2019 y Carta N° 035-2019-INGEMMET/DDV, de fecha 03 de diciembre de 2019, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, comunicó a María



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 248-2021-MINEM/CM**

Luz Villayzan Zapata que, verificados los pagos de Penalidad del derecho minero "RENACIMIENTO", se visualiza que por la Penalidad del año 2017 se registra un pago en exceso ascendente a US\$ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 dólares americanos) y que no resulta factible iniciar el trámite de emisión de certificado de devolución a su favor por no estar registrada como titular del derecho minero "RENACIMIENTO" en la información en línea de la SUNARP.

- 14
5. Mediante Escrito N° 01-003096-19-D, de fecha 09 de diciembre de 2019, María Luz Villayzan Zapata manifiesta que su pedido trata de la devolución en efectivo de un pago que realizó por error correspondiente a la Penalidad del año 2017 del derecho minero "RENACIMIENTO" con la boleta de depósito N° 2160500700270 del 28 de junio de 2018 del Scotiabank Perú S.A.A. por el importe de US\$ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 dólares americanos) y que dicha suma le pertenece a ella y no al titular de derecho minero.
- CS
- SA
6. Mediante Informe N° 210-2020-INGEMMET-DDV/L, de fecha 26 de febrero de 2020, la Dirección de Derecho de Vigencia (fs. 454) señaló, entre otros aspectos, que, de la verificación de la copia de la boleta N° 2160500700270 del 28 de junio de 2018 del Scotiabank Perú S.A.A. por el importe de US\$ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 dólares americanos) se advierte que el pago se realizó utilizando el código único del derecho minero, conteniendo los siguientes datos: Código: N° 04012362-X-01, nombre: "RENACIMIENTO", Ref.: "Penalidad 2017"; consultada la información en línea de SUNARP se observa que, en virtud del contrato de transferencia registrado con fecha 26 de julio de 2010 en el asiento 0013 del Libro de Derechos Mineros de la Partida Registral N° 20001457, de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, Minera Anadel S.A.C. ostenta la titularidad del derecho minero "RENACIMIENTO"; que, el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad se efectúa sobre la base de la información que contiene el Padrón Minero, el cual se encuentra automatizado e integrado con las entidades del sistema financiero, siendo que la acreditación de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad es automática cuando se utiliza el código único. En tal sentido, el error invocado por la recurrente carece de sustento, en tanto el código único proporcionado al momento de realizar el pago relaciona el depósito efectuado con el año y concepto adeudado del derecho minero, permitiendo con ello la acreditación automática del pago de dichas obligaciones. Por otro lado, debe tenerse presente que la devolución de pago por Derecho de Vigencia o Penalidad cuando se haya duplicado el pago o efectuado éste en exceso procede a través de la emisión de certificado de devolución, el cual tiene como característica ser nominativo a la orden del titular del derecho minero. En consecuencia, deviene en improcedente lo solicitado por la administrada.
7. El Presidente Ejecutivo del INGEMMET, mediante resolución de fecha 28 de febrero de 2020, declara 1.- Improcedente la solicitud de reembolso presentada por María Luz Villayzan Zapata mediante Documento N° 01-003096-19-D, de fecha 09 de setiembre de 2019, al haberse acreditado automáticamente la boleta N° 2160500700270 del 28 de junio de 2018 del Scotiabank Perú S.A.A. por el importe de US\$ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100
- JA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 248-2021-MINEM/CM**

dólares americanos) a la Penalidad del año 2017 del derecho minero "RENACIMIENTO", que a la fecha se registra como pago en exceso; 2.- Tenga presente la administrada que corresponde la devolución del importe señalado en el numeral 1 a través del trámite de emisión de certificado de Penalidad a favor del titular del derecho minero.

- 
8. Con Escrito N° 01-000022-20-R, de fecha 08 de julio de 2020, María Luz Villayzan Zapata interpone recurso de apelación contra la resolución de fecha 28 de febrero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
  9. Por resolución de fecha 15 de diciembre de 2020, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, califica como recurso de revisión el Escrito N° 01-000022-20-R, lo concede y eleva el expediente del derecho minero "RENACIMIENTO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 009-2021-INGEMMET/PE, de fecha 12 de enero de 2021.
  10. Con escrito de fecha 31 de mayo de 2021, ingresado al Consejo de Minería vía correo electrónico, María Luz Villayzan Zapata amplía los fundamentos a su recurso de revisión.



**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
11. La norma minera citada en la resolución impugnada tiene un vacío ya que no establece cómo debe procederse en el caso de que el pago de un derecho minero lo efectúe un tercero por error. En ese sentido, si la ley permite la devolución al titular del derecho cuando ha pagado dos veces el mismo derecho, entonces quiere decir que también permite la devolución de la suma pagada al tercero que hizo un pago por error, más aún si el pago ya fue efectuado por el obligado y no hay deuda sobre esa obligación, por lo que no se justifica que no se atiende favorablemente su pedido.
  12. La resolución impugnada, prioriza un procedimiento, una norma procedimental adjetiva, frente a un derecho sustantivo como es el derecho patrimonial de la suma de dinero cuya devolución fue solicitada justa y legalmente por la actora.
  13. En el presente caso, el INGEMMET está en la obligación legal de devolver lo indebidamente recibido a quien erróneamente se lo entregó, de acuerdo al artículo 1267 del Código Civil.
  14. Existe una indebida motivación jurídica porque acepta que es un tercero quien efectuó el pago errado, conforme al comprobante de pago que obra en autos; sin embargo, ilegalmente se niega a devolver conforme a lo solicitado.



**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la devolución de pago por Penalidad por el año 2017 efectuado por el petitorio minero "RENACIMIENTO".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 248-2021-MINEM/CM**

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

15. El numeral 120.2 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.
16. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM que señala que procede el reembolso de los montos abonados en las cuentas bancarias del INGEMMET, para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que consten en boletas de depósito, en los siguientes casos: a. Montos abonados o acreditados, fuera de los plazos para efectuar el pago o la acreditación respectivamente; b. Montos abonados que no hayan sustentado favorablemente los procedimientos previstos en el último párrafo del artículo 37 o el último párrafo del 74 del Decreto Supremo N° 03-94-EM; c. Montos abonados por derechos mineros extinguidos, no comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 54 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; d. Montos abonados, en las cuentas para el pago de Penalidad, respecto de una concesión minera que no se encuentre incluida en el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima, aprobado por la Dirección General de Minería conforme al artículo 78 del Decreto Supremo N° 03-94-EM; y e. Montos abonados en las cuentas para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que no se encuentren referidos a ningún derecho minero.
17. El artículo 24 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece en su inciso d) que procede la devolución del pago por Derecho de Vigencia o penalidad de petitorios y/o concesiones en los que se haya duplicado el pago o efectuado éste en exceso.
18. El artículo 26 de la norma antes citada, que señala que los titulares de petitorios podrán solicitar al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET la devolución del pago.
19. El artículo 27 de la norma antes citada, que señala que la devolución se realizará a través de un crédito por el importe pagado objeto de la devolución, el mismo que constará en certificados, los que serán intransferibles, nominativos, a la orden de quien formuló el petitorio.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

20. En el caso de autos, María Luz Villayzan Zapata solicitó al INGEMMET el reembolso de la Penalidad pagada por el año 2017 por el monto ascendente a US\$ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 dólares americanos) correspondiente al derecho minero "RENACIMIENTO". Sin embargo, verificada en línea la información en la SUNARP se visualiza que el derecho minero fue transferido el 26 de julio de 2010 a favor de Minera Anadel S.A.C. En consecuencia, a partir de dicha fecha la empresa minera antes acotada es la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 248-2021-MINEM/CM**

que cuenta con el legítimo interés para solicitar y recibir la devolución de la Penalidad del año 2017 por el referido derecho minero al ser la titular actual, conforme lo señala el numeral 120.2 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

21. En cuanto a lo manifestado por la recurrente, debe advertirse que la normativa minera señala que la devolución del pago por Derecho de Vigencia o Penalidad se realiza mediante certificados de devolución, los mismos que se expedirán a la orden de quien es el titular del derecho minero.

**VI. CONCLUSIÓN**

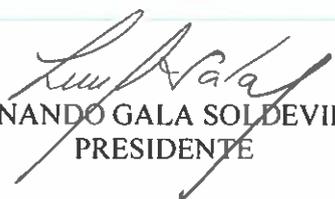
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado María Luz Villayzan Zapata contra la resolución de fecha 28 de febrero de 2020, del presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

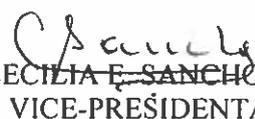
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

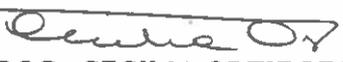
**SE RESUELVE:**

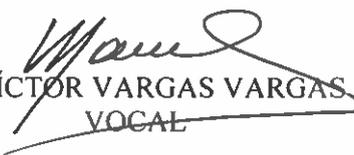
Declarar infundado el recurso de revisión formulado María Luz Villayzan Zapata contra la resolución de fecha 28 de febrero de 2020, del presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

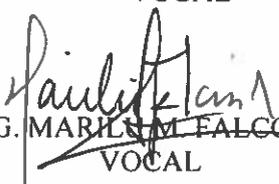
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. MARILUZ FALCON ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)